



Creado con Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
RUC N° 20205446789



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

## RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207 -2021-MDS-A

Sapillica, 05 de julio de 2021

### VISTO:

El Informe Legal N° 72-2021-MDS-OAL-EEEF, de fecha 29 de junio 2021; Informe N° 282-2021-MDS/ULOG, de fecha 24 de junio de 2021; Informe N° 188-2021-MDS/ULOG, de fecha 05 de mayo de 2021, y;

### CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en su artículo 194° modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, norma que establece que las municipalidades son órganos de gobierno local que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante **Decreto Legislativo N° 1444**, se modifica la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225, norma que en su artículo 16° establece El Requerimiento: "16.1 El área usuaria requiere los bienes, servicios u obras a contratar, siendo responsable de formular las especificaciones técnicas, términos de referencia o **expediente técnico**, respectivamente, así como los requisitos de calificación; además de justificar la finalidad pública de la contratación. Los bienes, servicios u obras que se requieran deben estar orientados al cumplimiento de las funciones de la Entidad.

Que, mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, Reglamento de la Ley 30225. **Artículo 142. Plazo de ejecución contractual.** 142.1. El plazo de ejecución contractual se inicia al día siguiente del perfeccionamiento del contrato, desde la fecha que se establezca en el contrato o desde la fecha en que se cumplan las condiciones previstas en el contrato, según sea el caso. **Artículo 144. Vigencia del Contrato.** 144.1. El contrato tiene vigencia desde el día siguiente de la suscripción del documento que lo contiene o, en su caso, desde la recepción de la orden de compra o de servicio. **Artículo 145. Nulidad del Contrato.** 145.1. Cuando la Entidad decida declarar la nulidad de oficio del contrato por alguna de las causales previstas en el artículo 44 de la Ley, cursa carta notarial al contratista adjuntando copia fedateada del documento que declara la nulidad. Dentro de los treinta (30) días hábiles siguientes el contratista que no esté de acuerdo con esta decisión, puede someter la controversia a arbitraje.

Que, de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado- Ley N° 30225 y sus modificatorias. Artículo 44° numeral 44.3 Después de celebrados los contratos, la Entidad puede declarar la nulidad de oficio en los siguientes casos: (...) d) Cuando no se haya cumplido con las condiciones y/o requisitos establecidos en la normativa a fin de la configuración de alguno de los supuestos que habilitan a la contratación directa. Numeral 44.4 La nulidad del procedimiento y del contrato ocasiona la obligación de la Entidad de efectuar el deslinde de responsabilidades a que hubiere.

Que, mediante el Informe N° 188-2021-MDS-ULOG, de fecha 05 de mayo de 2021, la Unidad de Logística requiere la contratación de un profesional para el **SERVICIO DE TOMA DE INVENTARIO FÍSICO DE BIENES PATRIMONIALES, CONCILIACIÓN Y DEPRECIACIÓN DE LA ENTIDAD AL 31/12/2020 Y ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN EN APLICATIVO SINABIP AL 31/12/2019**, por cuanto, la Gerencia Municipal, según el Memorando N° 325-2021-MDS-GM, de fecha 06 de mayo de 2021, dispone que la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, se sirva certificar el crédito presupuestario, por el monto de S/. 12,000.00, la misma que es realizada por el CPC. Loyder Castillo Lizano, conforme se aprecia en la Nota N° 0000000202, de fecha 18/05/2021

Que, según la Orden de Servicio N° 000180-2021, de fecha 19/05/2021, se contrata los servicios del CPC. ARCO QUINTO RODRIGUEZ AGURTO, la misma que le es enviada vía correo electrónico para la ejecución del servicio por el plazo de TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, según su propuesta económica alcanzada, teniendo como fecha de







MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA  
Creado con Ley N° 10399 del 23 de febrero de 1946  
RUC N° 20205446789



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

### RESOLUCION DE ALCALDIA N° 207 -2021-MDS-A

entrega el día 20 de junio de 2021, conforme a su propuesta y al numeral 4) literal A) de los Términos de Referencia; con lo cual queda en evidencia, el incumplimiento contractual, establecido en el artículo 143° del Decreto Supremo N° 344-2018-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado 30225 y supletoriamente los artículos 183° y 184° del Código Civil vigente.

Que, la Unidad de Logística mediante el Informe N° 280-2021/MDS/ULOG, de fecha 24 de junio de 2021 solicita, que se declare la nulidad de la Orden de Servicio N° 180-2021, a fin de anular el compromiso anual y mensual, determinado con el Expediente SIAF 433, acto administrativo que deberá ser notificado al profesional vía correo electrónico, con la finalidad de realizar un nuevo estudio de mercado para la contratación del servicio.

Por estas consideraciones y en uso de las atribuciones conferidas en el numeral 6) del artículo 20° la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR**, la **NULIDAD** de la ORDEN DE SERVICIO N° 180-2021, de fecha 19 de mayo de 2021, a favor del CPC. ARCO QUINTO RODRÍGUEZ AGURTO, derivado del requerimiento N° 009-2021/MDS/ULOG, de fecha 12 de abril de 2021, para la contratación del servicio de toma inventario físico de bienes patrimoniales, conciliación y depreciación de la Municipalidad distrital de Sapillica, al 31/12/20 y actualización de la información en el aplicativo SINABIP al 31/12/19, por el monto de s/ 12,000.00 (Doce Mil y 00/100 Soles), en aplicación del numeral 142.1 del artículo 142 y el 144.1 del artículo 144° de la Ley 30225- Ley de Contrataciones del Estado.

**ARTICULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente a la Resolución a CPC. ARCO QUINTO RODRÍGUEZ AGURTO, a la unidad de Logística, y demás áreas competentes para conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO TERCERO: REMITIR**, copia de los actuados al Órgano de Control Interno- de la Municipalidad Provincial de Ayabaca, para que adopten las acciones correspondientes a que hubiera lugar.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, la presente resolución conforme el artículo 18° de la Ley 27444.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAPILLICA

ROSARIO SALVADOR FLORES  
ALCALDE

